

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 069 30 de septiembre de 2016

"Por la cual se establece el proceso de evaluación de méritos de los candidatos a profesores de carrera en las Sedes Regionales de la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el literal e) del Artículo 18º del Estatuto General de la Universidad y el Acuerdo 008 de 2014 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la idoneidad de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica y que, por lo tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor.
- 2. Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Profesoral de la Universidad del Valle Acuerdo Nº 007/2007 del Consejo Superior determinan que la vinculación de docentes de carrera debe hacerse mediante concurso público de méritos.
- 3. Que mediante el Acuerdo Nº 008 de 2014 expedido por el Consejo Superior, se modificó el Artículo 46º del Estatuto General de la Universidad y se autorizó que las Sedes Regionales tengan docentes adscritos en sus modalidades de docentes de Carrera, Ocasionales y Hora Cátedra.
- 4. Que mediante el Acuerdo 011 de 2015, el Consejo Superior actualizó la distribución de los cupos de la planta de cargos de empleados públicos docentes y asignó treinta y nueve (39) cupos de Docentes Tiempo Completo para las Sedes Regionales.
- 5. Que los organismos nacionales de aseguramiento de la calidad y los pares académicos que visitaron la Universidad, con ocasión de la renovación de la acreditación institucional, recomendaron que los procesos misionales estén en cabeza de docentes de carrera.

- 6. Que como resultado de los procesos de autoevaluación y autorregulación se ha fijado como objetivo estratégico fortalecer la docencia, de manera que se garantice la alta calidad de los programas académicos en las Sedes Regionales.
- 7. Que el Consejo Académico en su sesión del 22 de septiembre de 2016 acordó recomendar al Consejo Superior la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el proceso de evaluación para la selección y eventual nombramiento de funcionarios públicos docentes, en las sedes regionales de la Universidad del Valle:

De la apertura de la convocatoria

- ARTÍCULO 2°. El proceso se inicia con la solicitud motivada de la Dirección de Regionalización a la Rectoría, de asignar en propiedad nuevas plazas de funcionarios públicos docentes, para las diferentes sedes de su dependencia. Por su parte, la Vicerrectoría Académica deberá confirmar la disponibilidad de cupos en la planta docente y solicitará a las unidades académicas de regionalización, la elaboración de los perfiles para los cargos a proveer. El Consejo Académico verificará el cumplimiento de las políticas institucionales en los perfiles en mención, a partir de las recomendaciones de la Comisión de Selección Docente; en caso necesario, solicitará que se realicen los ajustes a que hubiere lugar.
- **ARTÍCULO 3°.** Previa autorización del Rector, el Consejo Académico establecerá mediante Resolución, la apertura de la convocatoria y los términos de la misma especificando el cronograma del concurso, el número de cupos por proveer, el perfil general y el perfil específico para cada uno de los cupos.
- **ARTÍCULO 4°.** El Consejo Académico reglamentará, mediante resolución, los criterios y ponderaciones que se utilizarán en el estudio de la Hoja de Vida, así como el marco general de la evaluación de las pruebas académicas.

De la Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización

- **ARTÍCULO 5°.** La "Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización" (CEMR) será el órgano encargado de la selección de los profesores que se vincularán por nombramiento en las Sedes Regionales. La Comisión en mención estará conformada de la siguiente manera:
- El Director (a) de Regionalización o su delegado, quien la preside
- El Vicerrector (a) Académico o su delegado
- Un (1) Director (a) de Sede Regional designado por el Consejo de Regionalización.
- Uno (1) de los Representantes profesorales -Principal- ante el Consejo Académico.
- Un (1) Docente nombrado de la Universidad designado por el Rector.

ARTÍCULO 6°. Cuando por razones excepcionales del cargo de uno o varios de los miembros de la Comisión de Evaluación de Méritos no pueda ser provisto por los medios regulares; el Rector designará las personas que los reemplazarán, con el propósito de darle continuidad al proceso de evaluación de méritos.

ARTÍCULO 7°. La Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la evaluación y calificación de las Hojas de Vida de los aspirantes inscritos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la convocatoria, acorde con la Resolución de criterios generales y perfiles que para el efecto expida el Consejo Académico.
- b) Realizar la evaluación de las pruebas académicas y la entrevista, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Profesoral y la reglamentación que para el particular expida el Consejo Académico.
- c) Sustentar ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad, los resultados del proceso de evaluación de las Hojas de Vida, así como de las pruebas académicas y la entrevista.

PARÁGRAFO. Para la evaluación de las pruebas académicas, la Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización, se apoyará en "Sub-Comisiones Académicas" de pares académicos expertos en el área de conocimiento del concurso, designadas por la Comisión de Selección Docente de la Universidad, contando con el aval de las Unidades Académicas respectivas. Las Sub-comisiones académicas podrán estar integradas por profesores de la Universidad o pares externos.

De la Inscripción y Preselección de Candidatos

ARTÍCULO 8°. Los aspirantes interesados en participar en la convocatoria docente, deberán inscribirse en la Dirección de Regionalización, haciendo llegar personalmente o por correo postal la documentación de soporte. La información consignada en la inscripción, se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción, no podrá ser modificada.

PARÁGRAFO. Al cierre de las inscripciones la Dirección de Regionalización remitirá para publicación por parte de la Vicerrectoría Académica, el listado de aspirantes oficialmente inscritos en cada uno de los concursos.

ARTÍCULO 9°. La calificación de méritos se realizará sobre cien (100) puntos y se iniciará con la evaluación de las Hojas de Vida de los aspirantes, por parte de la Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización. La Hoja de Vida será calificada con base en los siguientes parámetros:

- a) *Formación académica*: Los estudios de pregrado y posgrado, los cursos de extensión y de educación continuada y los estudios específicos en el área pedagógica.
- b) **Experiencia docente universitaria.** En el equivalente de tiempo completo, desarrollada en instituciones de Educación superior debidamente reconocidas por el estado.
- c) Experiencia calificada: La experiencia profesional diferente a la docente universitaria, después de la obtención del título universitario, en el equivalente a tiempo completo; es decir, los cargos desempeñados, el tiempo de servicio, el tipo de empresa o institución, el ejercicio independiente de la profesión, las asesorías y consultorías.
- d) **Experiencia Investigativa.** Participación certificada, en calidad de miembro activo de equipos de investigación que han desarrollado proyectos de investigación, vinculados con las áreas de la convocatoria.
- e) *La productividad académica*: Publicaciones de carácter académico universitario; investigaciones no publicadas certificadas por Instituciones Universitarias; ponencias, producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, premios, distinciones y patentes oficialmente registradas.

PARÁGRAFO 1°.

Para cada convocatoria, antes que se proceda a la evaluación de las Hojas de Vida, el Consejo Académico aprobará para cada uno de los anteriores parámetros un puntaje acorde con el perfil ocupacional requerido.

PARÁGRAFO 2°. La Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización podrá verificar, ampliar o completar con las fuentes que considere pertinentes, la información consignada en la Hoja de Vida sin que ello represente la inclusión de información nueva, adicional a la radicada por el aspirante al momento de su inscripción.

ARTÌCULO 10°. Si al evaluar la Hoja de Vida de un aspirante, se concluye que no cumple con alguno de los requisitos aprobados por el Consejo Académico en el perfil general ò el perfil específico del concurso al que aspira, el aspirante no continuará en el proceso y por tanto no procede la calificación de su Hoja de Vida.

PARÁGRAFO 1º. El resultado de la evaluación de la Hoja de Vida de los aspirantes será consignado en un Acta, la cual será sustentada ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad, por el Director de Regionalización y el Director de la Sede, designado por el Consejo de Regionalización.

PARÁGRAFO 2º. La Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización deberá verificar en el análisis de las Hojas de Vida, aspectos relacionados con la ética y el comportamiento de los aspirantes que pudieran ser contrarios a la condición de docente, tal como lo establecen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 11°. Una vez recibida la sustentación de la Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización, la Comisión de Selección Docente de la Universidad dará el aval al proceso realizado o podrá objetarlo; en tal caso, solicitará que se corrija lo subsanable; pero sí se tratare de situaciones no subsanables, solicitará al Rector la declaratoria de nulidad de todo o de parte del concurso.

ARTÍCULO 12°. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios y ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los aspirantes, producto de la valoración de su Hoja de Vida para ser Preseleccionados y poder continuar con la fase de pruebas académicas.

PARÁGRAFO. Establecida la lista de preseleccionados, producto de la valoración de las Hojas de Vida de los aspirantes, las reclamaciones deberán ser presentadas a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación y serán resueltas por la Universidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

De la Etapa de Selección

ARTÍCULO 13°. Efectuada la evaluación de la Hoja de Vida, se realizarán pruebas académicas.

ARTÍCULO 14°. La Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización notificará a los aspirantes preseleccionados, por escrito y con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, las pruebas académicas que deberán presentar, así como el tema, lugar y fechas para su realización.

ARTÍCULO 15°. Para la realización de las pruebas académicas se reconocerán las especificidades establecidas mediante Resolución del Consejo de Regionalización, previa recomendación de los Sub-comités Técnicos de Expertos designados por la Comisión de Selección Docente de la Universidad.

PARÁGRAFO 1º. Las Pruebas Académicas deberán, al menos, estar compuestas de:

- a) Una (1) propuesta de un curso en el área en la cual desarrollará su actividad docente.
- b) Una (1) propuesta de investigación sobre un problema determinado en el área respectiva.

c) Exposición oral ante la Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización y las Sub-Comisiones académicas de pares en las áreas de conocimiento del concurso.

PARÁGRAFO 2°. Para la exposición oral se deberá proponer un tema sencillo y de amplio conocimiento que permita apreciar en el candidato los siguientes aspectos: a) Dominio y solidez de conocimientos en el área de la convocatoria. b) La capacidad creativa, crítica y analítica. c) El orden, la coherencia y la claridad argumentativa. d) La capacidad de comunicación y motivación. e) Capacidades pedagógicas. f) Manejo del tiempo y de los recursos en la exposición.

ARTÍCULO 16°. La responsabilidad de la evaluación global de las pruebas académicas compete a la Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización, la cual, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Profesoral, se apoyará en la subcomisión de expertos internos o externos a la Universidad, así:

- a) Propuesta escrita de curso: Dos (2) Pares Académicos Expertos, los cuales pueden ser externos.
- b) Propuesta escrita de Investigación: Dos (2) Pares Académicos Expertos, los cuales pueden ser externos.
- c) Exposición oral o recital para el caso de Música: Comisión de evaluación de Méritos de Regionalización y la Sub-Comisión Académica de pares en el área de conocimiento del concurso.

ARTÍCULO 17°. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios de selección y las ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los aspirantes, producto de la valoración de las pruebas académicas, para pasar a entrevista. Así mismo, dicha reglamentación deberá indicar el puntaje total mínimo para ser incluido en la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO 18°. En la entrevista, la Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización evaluará criterios que permitan conocer los intereses del candidato, sus motivaciones, aptitudes y actitudes hacia la carrera profesoral; identificando su grado de compromiso con la institución y con la región, así como sus fortalezas en la construcción de tejido social y la generación de nuevos desarrollos técnicos para aportar al bienestar de la comunidad universitaria en general. Para efectos de lo anterior, esta Comisión podrá invitar a un profesional experto para hacer acompañamiento durante el proceso.

PARÁGRAFO 1°. El informe final del proceso, con la documentación reunida, será presentado por el Director (a) de Regionalización al

Consejo de Regionalización, instancia que deberá conceptuar sobre el proceso y sobre los candidatos seleccionados, y remitir su concepto a la Comisión de Selección Docente de la Universidad.

PARÁGRAFO 2º. En caso que, según este informe, ningún aspirante cumpla los requisitos para ser elegible en un determinado concurso, se recomendará la declaratoria de desierto para el mismo.

ARTÍCULO 19°. Los resultados de la etapa de pruebas académicas y entrevista deberán ser sustentados a la Comisión de Selección Docente de la Universidad, por el Director de Regionalización y el Director de la Sede, designado por el Consejo de Regionalización.

PARÁGRAFO 1°. La Comisión de Selección Docente de la Universidad, si lo considera necesario, podrá solicitar documentación adicional e invitar a los aspirantes a otra entrevista.

PARÁGRAFO 2°. La Comisión de Selección Docente de la Universidad deberá excluir de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, a quien se le compruebe que incurrió en una o más de las siguientes situaciones:

- a) No cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo para el cual concursa;
- b) Estar incurso en una inhabilidad para ejercer el cargo;
- c) Haber aportado documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información:
- d) Haber sido suplantado por otra persona en cualquier momento del concurso;

ARTÍCULO 20°. La Vicerrectoría Académica publicará en la página web de la universidad la Lista de Candidatos Elegibles en estricto orden de méritos, de mayor a menor, como resultado del proceso de evaluación total surtido. Así como toda la información relativa a los trámites para el nombramiento que deben seguir los candidatos seleccionados.

PARÁGRAFO 1°. Publicada la lista de elegibles, en la página web de la Universidad, las reclamaciones relacionadas con su conformación deberán ser presentadas a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación y serán resueltas por la Universidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

PARÁGRAFO 2°. La Vicerrectoría Académica deberá modificar la lista de elegibles cuando previamente haya constatado la existencia de errores, y deberá publicar la correspondiente información en la página Web haciendo alusión a la corrección realizada.

PARÁGRAFO 3°. La lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año para proveer cargos nuevos con igual perfil. En este caso el Consejo de Regionalización deberá presentar una solicitud motivada ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad para que ésta, si lo considera procedente, le solicite al Rector el nombramiento.

Del Nombramiento

ARTÍCULO 21°. A partir del listado de candidatos elegibles, la Comisión de Selección Docente de la Universidad comunicará al profesor sobre su selección y solicitará la aceptación del cargo. El profesor seleccionado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Universidad su aceptación al cargo. En caso de no aceptar el cargo en el término establecido, la Universidad procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles.

ARTÍCULO 22°. A partir del listado de candidatos elegibles, la Comisión de Selección Docente de la Universidad, recomendará al Rector el candidato seleccionado en cada uno de los cupos convocados a concurso y solicitará su nombramiento. El Rector expedirá una Resolución en la que se indiquen los candidatos seleccionados y los cupos desiertos.

PARÁGRAFO 1°. El Director de la Sede Regional respectiva concertará con el candidato seleccionado, el plan de trabajo para el año de prueba. En la elaboración del plan de trabajo, que deberá cumplir con lo establecido en la reglamentación de asignación académica y será aprobado por el Comité de Regionalización en forma definitiva, se tendrá en cuenta que durante este período se podrá perfeccionar o iniciar la propuesta de investigación presentada en el concurso, sin que ello implique financiación institucional para su desarrollo.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la elaboración de la Resolución de nombramiento, el Director de Sede Regional remitirá a la División de Recursos Humanos el plan de trabajo del profesor durante el primer año de vinculación, siendo éste la base para la evaluación de su desempeño académico durante el período de prueba.

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 23°. Una vez iniciada la etapa de selección, el trabajo de la Comisión de Evaluación de Méritos de Regionalización y de la Comisión de Selección Docente de la Universidad; es decir, sus deliberaciones, las pruebas y sus resultados, serán reservados hasta que se produzca el nombramiento o se declare desierta la convocatoria. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 24°. En todos los casos, los profesores Ocasionales y de Cátedra, que aspiren a presentarse como candidatos a un cupo de la convocatoria, deberán someterse a los procedimientos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 25°. El Rector, por circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente, a los participantes en el concurso.

ARTÍCULO 26°. Cuando no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acreditare los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, el concurso se declarará desierto por el Rector y se realizará una nueva convocatoria. En tal caso, se atenderá la necesidad de la Sede Regional mediante la contratación de profesores Hora Cátedra.

ARTÍCULO 27°. La no presentación por parte del aspirante a una de las diferentes etapas del concurso, dentro de los plazos fijados, se interpretará como un desistimiento a seguir participando en el proceso y, en consecuencia, queda excluido (a) del concurso.

ARTÍCULO 28°. La autenticidad y el contenido de los soportes que se anexen serán de exclusiva responsabilidad del aspirante y en todo caso se tendrá en cuenta que la Universidad se reserva el derecho a la verificación, por cualquier medio legalmente admisible de la información y documentos presentados sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlos en la convocatoria.

ARTÍCULO 29°. Los aspirantes que no fueren seleccionados podrán reclamar su documentación física, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la lista de elegibles. Pasado este tiempo la Universidad destruirá toda la documentación que no hubiera sido reclamada.

ARTÍCULO 30°. Las condiciones fijadas en esta Resolución y la Convocatoria constituyen normas rectoras del concurso y obligan a las autoridades académicas, administrativas y a los concursantes a cumplirlas.

ARTÍCULO 31°.

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones de la Señora Gobernadora del Departamento, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

La Presidenta,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora del Departamento Valle del Cauca

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ

Secretario General